



22

a goz p- 2019  
J

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO  
SERRANO TOLALPA MARTHA LIZZETT  
VS.  
ADMINISTRACIÓN AISEN, S.A. DE C.V.  
Y/O  
EXP. LABORAL: 1467/2019

En la Ciudad de México, a TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----  
Por recibida la demanda que formula MARTHA LIZZETT SERRANO TOLALPA, constante de DOS fojas útiles, con carta poder, sin anexos, más TRES copias del escrito de demanda para correr traslado a: 1. ADMINISTRACIÓN AISEN, S.A. DE C.V.- 2. DULCE CAROLINA JUÁREZ TORIBIO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo se tiene a la actora señalando como apoderado al C. CAROLINA TORRES MORALES y demás personas mencionadas en el proemio de la demanda y/o carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-----

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.-----

**SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al calce.**-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la Ley Federal del Trabajo**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Numero **DIECIOCHO** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.-----

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.  
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRIGUEZ DE JESUS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. SARA VILLALPANDO NUÑEZ.

C. HUMBERTO GUERRA CORREA

SECRETARIA JURÍDICA

LIC. SONIA MORA VICENTE.



JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO  
SERRANO TOLALPA MARTHA LIZZETT  
VS.  
ADMINISTRACIÓN AISEN, S.A. DE C.V.  
Y/O  
EXP. LABORAL: 1467/2019

En la Ciudad de México, a TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----  
Por recibida la demanda que formula MARTHA LIZZETT SERRANO TOLALPA, constante de DOS fojas útiles, con carta poder, sin anexos, más TRES copias del escrito de demanda para correr traslado a: 1. ADMINISTRACIÓN AISEN, S.A. DE C.V.- 2. DULCE CAROLINA JUÁREZ TORIBIO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo se tiene a la actora señalando como apoderado al C. CAROLINA TORRES MORALES y demás personas mencionadas en el proemio de la demanda y/o carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-----

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.-----

**SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al calce.**-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a)** de la **Ley Federal del Trabajo**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Numero **DIECIOCHO** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.-----

**REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.**  
**AUXILIAR JURÍDICO.**

**LIC. ALFONSO RODRIGUEZ DE JESUS**

**REPRESENTANTE DEL TRABAJO.**

**REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.**

**C. SARA VILLALPANDO NUÑEZ.**

**C. HUMBERTO GUERRA CORREA**

**SECRETARIA JURÍDICA**

**LIC. SONIA MORA VICENTE.**



**SERRANO TOLALPA MARTHA LIZZETT  
VS  
ADMINISTRACIÓN AISEN, S.A DE C.V. Y/O**

**ACTIVIDAD: MICRO-FINANCIERA**

**PROCEDIMIENTO: ORDINARIO.**

**ACCION PRINCIPAL: INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO.**



**LIC. CAROLINA TORRES MORALES,** en mi carácter de Procuradora Auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México, y apoderada de la **C. MARTHA LIZZETT SERRANO TOLALPA** tal y como se acredita con la carta poder que se exhibe y anexa al presente ocreso, expedida a favor del suscrito y demás profesionistas que en la misma se indican, de conformidad con los artículos 530, 531, 536 y 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en: Calzada San Antonio Abad No. 32, 2º piso, Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, de esta Ciudad, para recibir todo tipo de notificaciones, ante esta Autoridad comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, y a nombre de mi representada, vengo a entablar formal demanda en contra de **ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V. Y/O DULCE CAROLINA JUÁREZ TORIBIO** y/o quien resulte responsable patrón o propietario de la fuente de trabajo, que se ubica en: **AVENIDA COLONIA DEL VALLE, NUMERO 615, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, domicilio señalado como el lugar en donde deberá ser notificada y emplazada a juicio los demandados, reclamándoles el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

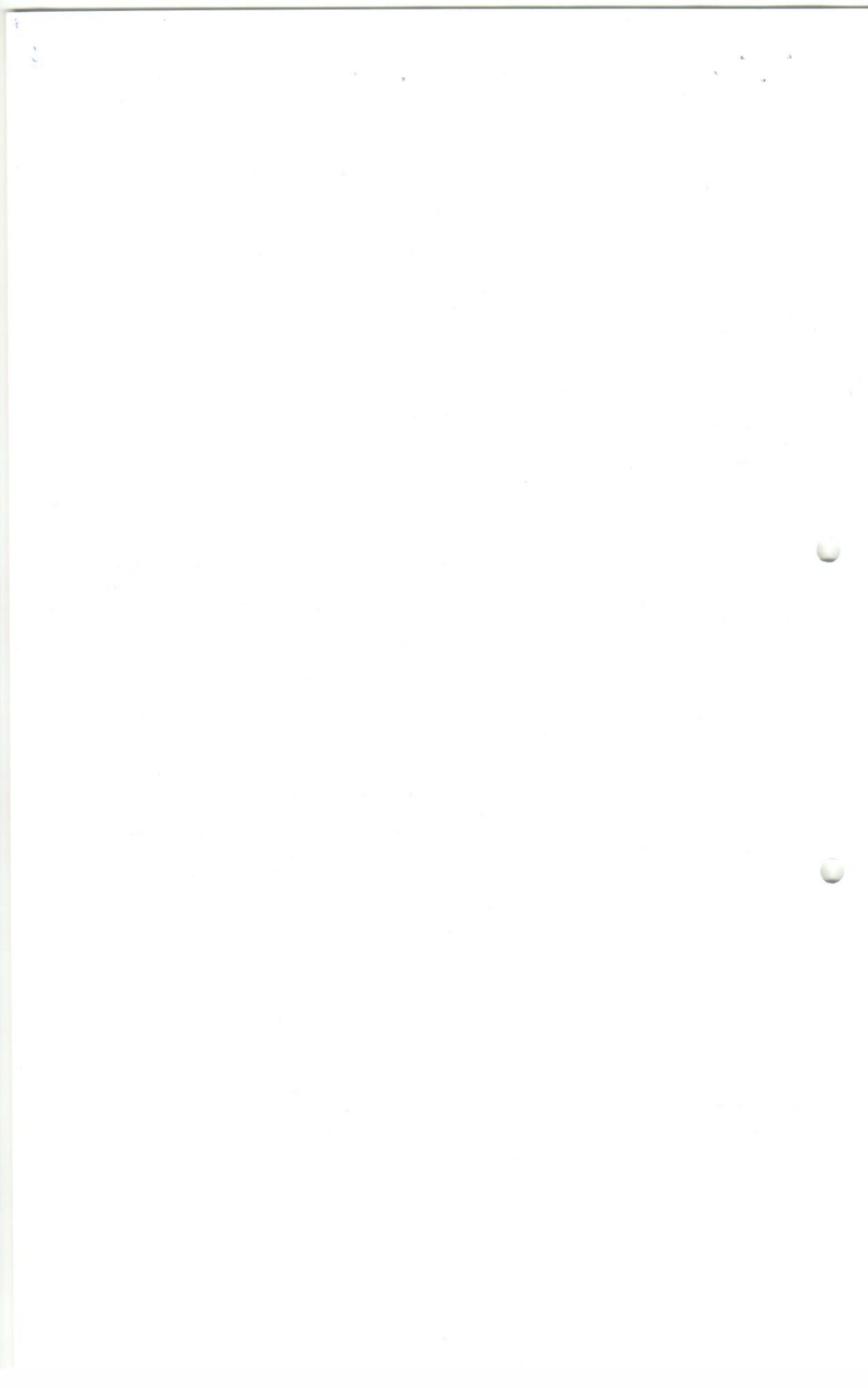
**A).- LA INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**, consistente en el pago de tres meses de salario diario integrado, en virtud del despido injustificado de que fue objeto nuestro mandante en términos del artículo 123, Apartado "A" fracción XXII, Constitucional en relación con los artículos 48, 50, 84, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

**B).- EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS**, que se han generado y que ese sigan generando, desde el momento del injustificado despido del actor y hasta de que se dé total cumplimiento al laudo que se dicte en el presente juicio, reclamándose dicho pago con los aumentos legales, correspondientes a la categoría que ocupaba mi mandante, hasta el momento de ser injustificadamente despedido, en término de los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del trabajo, ya que se trata de una prestación que sigue la suerte de la acción principal ejercitada.

**C).- EL PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** consistente en 12 días de salario por cada año de servicios prestados por el actor, y la parte proporcional al último año laborado conforme al artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

**D).- EL PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL**, correspondiente por todo el tiempo en que duro la relación laboral.

**E).- EL CUMPLIMIENTO Y PAGO A LA ACTORA DE LOS SALARIOS DEVENGADOS** a partir del 01 al 15 de mayo de 2019, por la cantidad de \$5,600.00 pesos, los cuales no obstante haberlos debidamente devengado la actora, al momento de su injustificado despido, le fue negado el pago de los mismos.





H).- **LA DECLARACION FORMAL DE NULIDAD**, que haga esta autoridad respecto de cualquier documento que la parte demandada exhiba dentro del presente procedimiento, donde la parte actora haya expresado renuncia a sus derechos laborales, por contravenir lo señalado en el artículo 33 de la Ley de la Materia.

La presente demanda y las acciones que en ella se ejercitan encuentran su fundamento y base, en los hechos y consideraciones de derecho, siguientes:

#### HECHOS:

I.- La hoy actora fue contratada por los hoy demandados para prestarles sus servicios personales subordinados a partir del día **15 de febrero de 2019** teniendo hasta la fecha del injustificado despido la categoría de **subgerente** teniendo un horario de labores **de 08:30 a las 20:00 horas de lunes a sábados de cada semana, disfrutando de sesenta minutos para tomar sus alimentos de forma variable fuera de centro de trabajo, descansando los domingos**, percibiendo un salario diario de **\$373.33**.

II.- durante el tiempo que mi demandante, laboro para los demandados siempre prestó sus servicios con esmero eficacia y estricto sentido de responsabilidad, así como a entera satisfacción del patrón. **Lugar que le asignaron para desempeñar sus labores en : Av. Adolfo López Mateos, Número 723, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000,Municipio Nezahualcóyotl, Edo. Mex.**

III.- Es el caso que el día **16 DE MAYO DE 2019**, siendo aproximadamente las **11:00** la hoy actora, fue despedida por la **C. DULCE CAROLINA JUAREZ TORIBIO** quien se ostenta como **GERENTE** de la fuente de trabajo demandada, quien le manifestó a la actora: "**ESTAS DESPEDIDA**", sucediendo lo anterior en la puerta de acceso principal de la fuente de trabajo demandada, cuyo domicilio se indica en el hecho II de este escrito inicial de esta demanda, ante la presencia de diversas personas, quienes se percataron de lo ocurrido, como se demostrará en su oportunidad, y sin que se diera cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que dicho despido debe reputarse como injustificado, debiéndose asimismo condenar a la demandada al cumplimiento y pago de los conceptos que se reclaman.

#### DERECHO

Fundan esta demanda en cuanto al fondo y al procedimiento los artículos 123 Constitucional Apartado A Fracción XXII Constitucional en relación con los artículos 1,2,3,4,13, 14, 17, 20, 21, 25, 47 in fine, 48, 84, 89, 162, del 870 al 873, del 875 al 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Incluyéndose las reformas procesales vigentes a partir de diciembre de 2012.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pedimos:

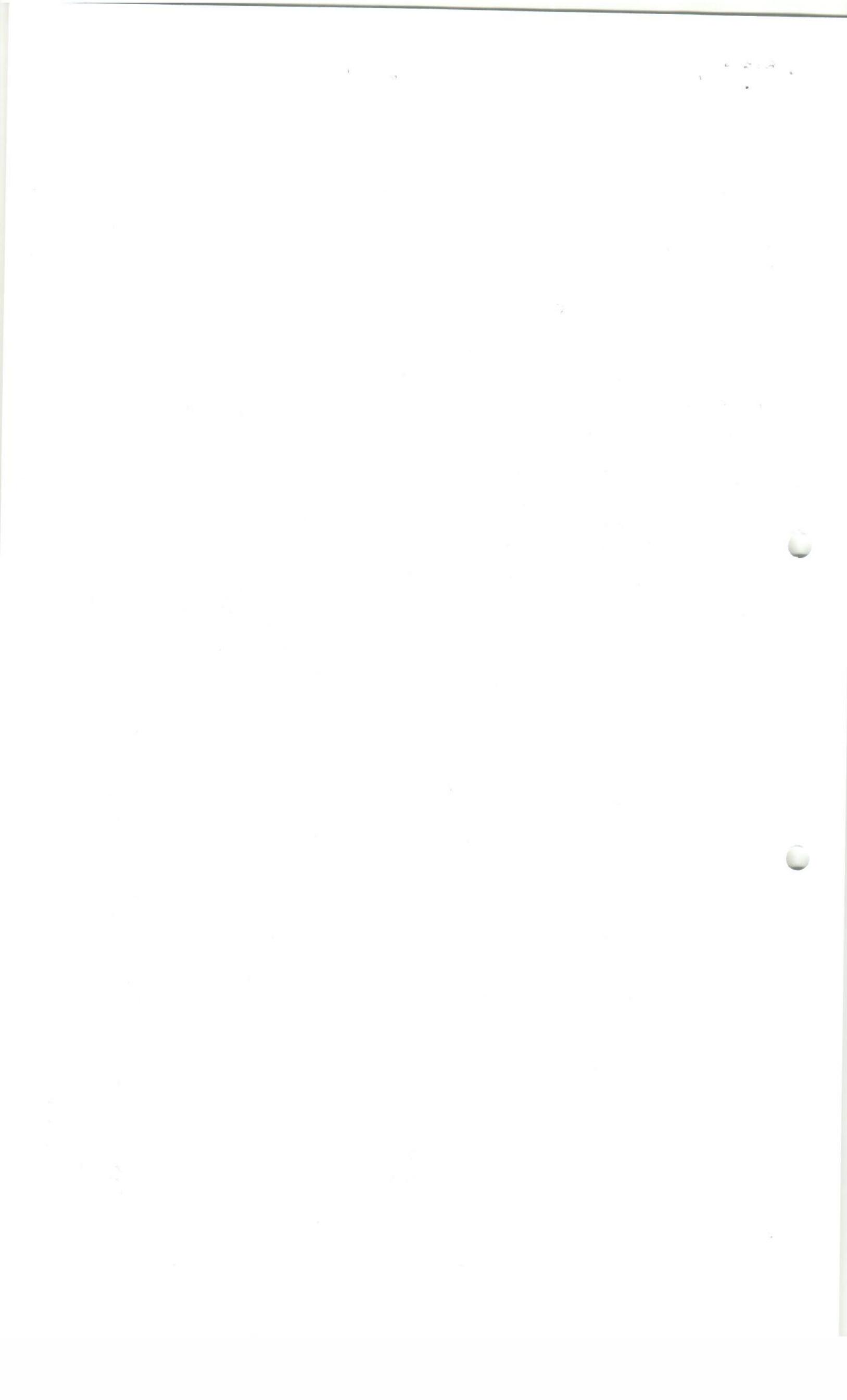
**PRIMERO.-** Tener por presentada a la suscrita con el carácter con que me ostento, demandando en nombre del actor los conceptos indicados, debiendo emplazarse debidamente a juicio a los demandados en el domicilio que ha quedado señalado para tal efecto.

**SEGUNDO.-** Dar entrada a la presente demanda turnándola a la Junta Especial competente en donde deberá radicarse y señalar el día y hora hábiles para la Audiencia de Ley marcada dentro del procedimiento laboral, notificando y emplazando oportunamente a todos y cada uno de los demandados con los apercibimientos y en términos de Ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad y previos los trámites de Ley, dictar Laudo Resolutorio en donde se condene a la parte demandada al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas, ordenándose en su momento la ejecución y cumplimiento del mismo.

#### PROTESTO LO NECESARIO

**LIC. CAROLINA TORRES MORALES**  
**CIUDAD DE MEXICO 27 DE JUNIO DE 2019**





H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**SERRANO TOLALPA MARTHA LIZZETT**  
**VS**  
**ADMINISTRACIÓN AISEN, S.A DE C.V. Y/O**

**ACTIVIDAD: MICRO-FINANCIERA**

**PROCEDIMIENTO: ORDINARIO.**

**ACCION PRINCIPAL: INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**

LIC. CAROLINA TORRES MORALES, en mi carácter de Procuradora Auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México, y apoderada de la C. MARTHA LIZZETT SERRANO TOLALPA tal y como se acredita con la carta poder que se exhibe y anexa al presente ocreso, expedida a favor del suscrito y demás profesionistas que en la misma se indican, de conformidad con los artículos 530, 531, 536 y 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en: Calzada San Antonio Abad No. 32, 2º piso, Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, de esta Ciudad, para recibir todo tipo de notificaciones, ante esta Autoridad comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, y a nombre de mi representada, vengo a entablar formal demanda en contra de ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V. Y/O DULCE CAROLINA JUÁREZ TORIBIO y/o quien resulte responsable patrón o propietario de la fuente de trabajo, que se ubica en: AVENIDA COLONIA DEL VALLE, NUMERO 615, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, domicilio señalado como el lugar en donde deberá ser notificada y emplazada a juicio los demandados, reclamándoles el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

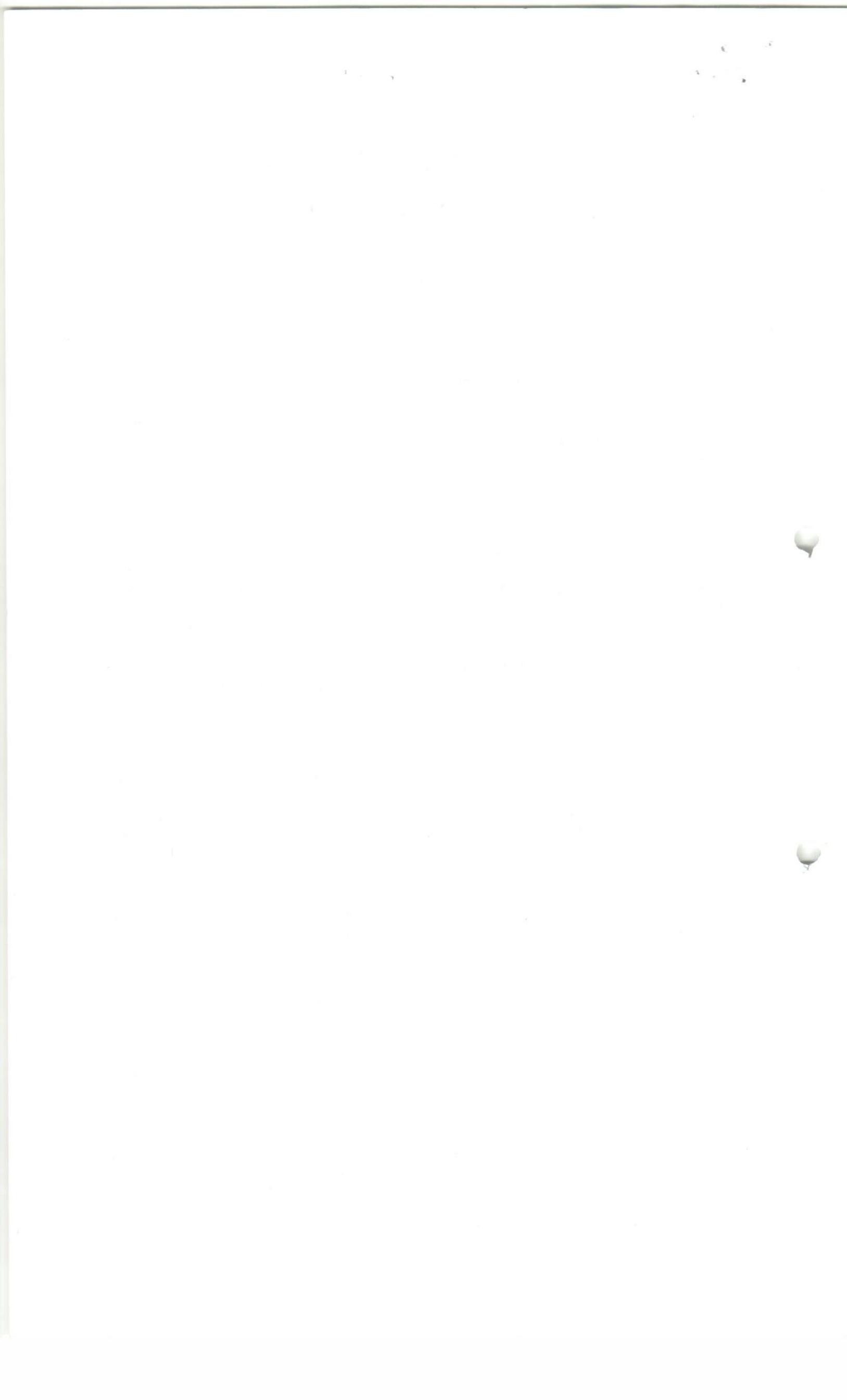
A).- **LA INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**, consistente en el pago de tres meses de salario diario integrado, en virtud del despido injustificado de que fue objeto nuestro mandante en términos del artículo 123, Apartado "A" fracción XXII, Constitucional en relación con los artículos 48, 50, 84, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

B).- **EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS**, que se han generado y que ese sigan generando, desde el momento del injustificado despido del actor y hasta de que se dé total cumplimiento al laudo que se dicte en el presente juicio, reclamándose dicho pago con los aumentos legales, correspondientes a la categoría que ocupaba mi mandante, hasta el momento de ser injustificadamente despedido, en término de los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del trabajo, ya que se trata de una prestación que sigue la suerte de la acción principal ejercitada.

C).- **EL PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD**: consistente en 12 días de salario por cada año de servicios prestados por el actor, y la parte proporcional al último año laborado conforme al artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

D).- **EL PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL**, correspondiente por todo el tiempo en que duro la relación laboral.

E).- **EL CUMPLIMENTO Y PAGO A LA ACTORA DE LOS SALARIOS DEVENGADOS** a partir del 01 al 15 de mayo de 2019, por la cantidad de \$5,600.00 pesos, los cuales no obstante haberlos debidamente devengado la actora, al momento de su injustificado despido, le fue negado el pago de los mismos.





**H).- LA DECLARACION FORMAL DE NULIDAD,** que haga esta autoridad respecto de cualquier documento que la parte demandada exhiba dentro del presente procedimiento, donde la parte actora haya expresado renuncia a sus derechos laborales, por contravenir lo señalado en el artículo 33 de la Ley de la Materia.

La presente demanda y las acciones que en ella se ejercitan encuentran su fundamento y base, en los hechos y consideraciones de derecho, siguientes:

#### HECHOS:

**I.-** La hoy actora fue contratada por los hoy demandados para prestarles sus servicios personales subordinados a partir del día **15 de febrero de 2019** teniendo hasta la fecha del injustificado despido la categoría de **subgerente** teniendo un horario de labores **de 08:30 a las 20:00 horas de lunes a sábados de cada semana, disfrutando de sesenta minutos para tomar sus alimentos de forma variable fuera de centro de trabajo, descansando los domingos**, percibiendo un salario diario de **\$373.33**.

**II.-** durante el tiempo que mi demandante, laboro para los demandados siempre prestó sus servicios con esmero eficacia y estricto sentido de responsabilidad, así como a entera satisfacción del patrón. **Lugar que le asignaron para desempeñar sus labores en : Av. Adolfo López Mateos, Número 723, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000, Municipio Nezahualcóyotl, Edo. Mex.**

**III.-** Es el caso que el día **16 DE MAYO DE 2019**, siendo aproximadamente las **11:00** la hoy actora, fue despedida por la **C. DULCE CAROLINA JUAREZ TORIBIO** quien se ostenta como **GERENTE** de la fuente de trabajo demandada, quien le manifestó a la actora: "**ESTAS DESPEDIDA**", sucediendo lo anterior en la puerta de acceso principal de la fuente de trabajo demandada, cuyo domicilio se indica en el hecho II de este escrito inicial de esta demanda, ante la presencia de diversas personas, quienes se percataron de lo ocurrido, como se demostrará en su oportunidad, y sin que se diera cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que dicho despido debe reputarse como injustificado, debiéndose asimismo condenar a la demandada al cumplimiento y pago de los conceptos que se reclaman.

#### DERECHO

Fundan esta demanda en cuanto al fondo y al procedimiento los artículos 123 Constitucional Apartado A Fracción XXII Constitucional en relación con los artículos 1,2,3,4,13, 14, 17, 20, 21, 25, 47 in fine, 48, 84, 89, 162, del 870 al 873, del 875 al 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Incluyéndose las reformas procesales vigentes a partir de diciembre de 2012.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pedimos:

**PRIMERO.-** Tener por presentada a la suscrita con el carácter con que me ostento, demandando en nombre del actor los conceptos indicados, debiendo emplazarse debidamente a juicio a los demandados en el domicilio que ha quedado señalado para tal efecto.

**SEGUNDO.-** Dar entrada a la presente demanda turnándola a la Junta Especial competente en donde deberá radicarse y señalar el día y hora hábiles para la Audiencia de Ley marcada dentro del procedimiento laboral, notificando y emplazando oportunamente a todos y cada uno de los demandados con los apercibimientos y en términos de Ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad y previos los trámites de Ley, dictar Laudo Resolutorio en donde se condene a la parte demandada al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas, ordenándose en su momento la ejecución y cumplimiento del mismo.

#### PROTESTO LO NECESARIO

**LIC. CAROLINA TORRES MORALES  
CIUDAD DE MEXICO 27 DE JUNIO DE 2019**

